

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual con dictámenes periciales allegados por la parte demandada. Junio 22 de 2023.
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 858/2022-00039-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Es allegado por la parte demandada los dictámenes periciales decretados a su favor, mismos que se agregarán al plenario y pondrán en conocimiento de la contra parte.

A su turno y para efectos de contradicción en los términos del artículo 228 del CGP, se citará a los correspondientes peritos para ser interrogados en audiencia.

RESUELVE:

1.- Agregar y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, los dictámenes aportados por la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.S y que fueron rendidos por los peritos José María del Castillo Hernández y José Jesús Guevara Espinel.

2.- Citar a los señores **José María del Castillo Hernández y José Jesús Guevara Espinel**, para que los días **5, 6 y 7 de julio de 2023**, a las **9:30 A.M.** comparezcan de manera virtual ante este despacho para efectos de sustentar y controvertir el dictamen por ellos rendido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2022-00039-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. **106** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de junio de 2023**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eac3453d47abab989b960b07c6647f8b0f2dc5f4b55bcbb677fb260cbad86ff**
Documento generado en 22/06/2023 09:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>